



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes proposiciones legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
1241/2021-CR	Silvia María Monteza Facho (No Agrupada)	Ley que fortalece el cuidado de nuestros ecosistemas frágiles y mitiga los efectos del impacto ambiental mediante la modificación de los artículos 310 y 310C del Código Penal.
5425/2022-CR	Isaac Mita Alanoca (Perú Libre)	Ley que modifica los artículos 304 y 305 del Código Penal, sobre el delito de contaminación ambiental, para proteger a la población.
5430/2022-CR	Ruth Luque Ibarra (Juntos por el Perú)	Ley que incorpora a los ecosistemas frágiles en el supuesto del delito contra los bosques o formaciones boscosas y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables
5859/2023-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani (No Agrupada)	Ley que modifica el artículo 310 del Código Penal
5986/2023-CR	Isaac Mita Alanoca (Perú Libre)	Ley que modifica los artículos 310, 310B y 310C del Código Penal para proteger los recursos naturales.
6679/2023-CR	Pasión Neomias Dávila Atanacio (Bloque Magisterial de Concertación Nacional)	Ley que modifica la prognosis de la pena de los delitos ambientales establecidos en el Título XIII: Delitos Ambientales del Código Penal y dispone la derogación del artículo 314-D del mismo cuerpo normativo.
9246/2024-CR	Arturo Alegría García (Fuerza Popular)	Proyecto de ley que incrementa la pena del delito de minería ilegal y delitos conexos para combatir el crimen organizado y proteger el medio ambiente.
9253/2024-CR	Diana Carolina Gonzales Delgado (Avanza País)	Ley que modifica el artículo 313 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, para fortalecer la protección del medio ambiente.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de abril de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Con los votos a favor de los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Arturo Alegría García, José Arriola Tueros, Juan Burgos Oliveros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Margot Palacios Huamán, Álex Paredes Gonzales, Susel Paredes Piqué, Tania Ramírez García, Germán Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto y Héctor Ventura Ángel. No hubo votos en contra. Y los votos en abstención de los congresistas: Alejandro Caveró Alva, Francis Paredes Castro y Jorge Morante Figari.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes Procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la comisión	Comisiones
<u>1241/2021-CR</u>	02.02.22	07.02.22	Justicia y Derechos Humanos Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
<u>5425/2022-CR</u>	21.06.23	22 .06.23	Justicia y Derechos Humanos
<u>5430/2022-CR</u>	21.06.23	23 .06.23	Justicia y Derechos Humanos
<u>5859/2023-CR</u>	07.09.23	08.09.23	Justicia y Derechos Humanos
<u>5986/2023-CR</u>	22.09.23	25.09.23	Justicia y Derechos Humanos
<u>6679/2023-CR</u>	05.12.23	19.12.23	Justicia y Derechos Humanos
<u>9246/2024-CR</u>	17.10.24	17.10.2024	Justicia y Derechos Humanos
<u>9253/2024-CR</u>	17.10.24	18.10.2024	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016-2021 a la fecha, se han encontrado 02 proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo, las cuales se pasan a detallar:

- **05114/2020-CR**, publicado en el diario oficial El Peruano el 06/05/2020, Ley que modifica e incorpora en el Código Penal la inhabilitación perpetua e incrementa la penas ante delitos de corrupción durante emergencias sanitarias o ambientales.
- **04360/2018-CR**, que fue archivado el 21/05/2019, Ley que modifica el artículo 309, incorporando los numerales 6, 7 al Código Penal, sobre delitos ambientales.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Los proyectos de ley cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, y se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

- Proyecto de Ley 1241/2021-CR, que fortalece el cuidado de nuestros ecosistemas frágiles y mitiga los efectos del impacto ambiental mediante la modificación de los artículos 310 y 310C del Código Penal. El objeto de la ley es modificar el Código Penal, sancionando penalmente a quien infrinja en perjuicio de pajonales, páramos y humedales e incluir la quema de pajonales como delito.
- Proyecto de Ley 5425/2022-CR que modifica los artículos 304 y 305 del Código Penal, sobre el delito de contaminación ambiental, para proteger a la población. El objeto de la ley es incrementar las penas por delito de contaminación ambiental, agravantes y días multa, con la finalidad de cuidar el ambiente y proteger a las poblaciones del territorio nacional.
- Proyecto de Ley 5430/2022-CR que modifica los artículos 310 y 310-A del Código Penal, y que incorpora a los ecosistemas frágiles en el supuesto del delito contra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

los bosques o formaciones boscosas y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables

- Proyecto de Ley 5859/2023-CR, que modifica el artículo 310 del Código Penal, tiene por objeto modificar los delitos contra los bosques o formaciones boscosas e incorporar el supuesto de hecho que describe a quien provoque un incendio forestal dentro del tipo penal relativo a los delitos contra los bosques y formaciones boscosas.
- Proyecto de Ley 5986/2023-CR que modifica los artículos 310, 310B y 310C del Código Penal para proteger los recursos naturales, elevando las condenas, días multas y formas agravadas, sobre el delito contra los recursos naturales, tipificado en los siguientes: artículos 310 delitos contra los bosques o formaciones boscosas; 310-A tráfico ilegal de productos forestales maderables; 310-B obstrucción de procedimiento; 310-C formas agravadas, con finalidad de proteger el ambiente, bosques y calidad de vida en nuestros hogares.
- Proyecto de Ley 6679/2023-CR que modifica la prognosis de la pena de los delitos ambientales establecidos en el Título XIII: Delitos Ambientales del Código Penal y dispone la derogación del artículo 314-D del mismo cuerpo normativo. Cuyo objeto es modificar la prognosis de las penas propuestas en los artículos del Título XIII: Delitos ambientales del Código Penal, con la finalidad de establecer penas mejor proporcionales a las comisiones delictivas detalladas en el cuerpo normativo señalado y derogar el artículo 314-D.
- Proyecto de Ley 9246/2024-CR, que propone la modificación de los artículos 307-A -primer párrafo-, 307-B, 307-C, 307-E, 310 y 310-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635 Se modifican los artículos 307-A -primer párrafo-, 307-B, 307-C, 307-E, 310 y 310-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635.
- Proyecto de Ley 9253/2024-CR que modifica los artículos 313 del Código Penal sobre la alteración del ambiente o paisaje. El objeto de la ley es incorporar al artículo 313, la causal de instalación de estructuras permanentes y temporales, asimismo incrementa las penas a no menor de cinco años ni mayor de seis años con la finalidad de completar y sancionar un vacío normativo en el Código Penal vigente.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

En su artículo 2, inciso 22 establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como la responsabilidad del Estado en la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- Decreto Legislativo 635, Código Penal. Título XIII.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Establece el marco general para la protección del ambiente en el Perú. Define los principios, derechos y deberes ambientales, así como los instrumentos de gestión y las sanciones aplicables en caso de infracciones.

Artículo 20.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial. La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

(...)

e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

Artículo 97.- De los lineamientos para políticas sobre diversidad biológica. La política sobre diversidad biológica se rige por los siguientes lineamientos:

(...)

l. El fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles.

Artículo 98.- De la conservación de ecosistemas. La conservación de los ecosistemas se orienta a conservar los ciclos y procesos ecológicos, a prevenir procesos de su fragmentación por actividades antrópicas y a dictar medidas de recuperación y rehabilitación, dando prioridad a ecosistemas especiales o frágiles.

Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles 99.1. En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

(...) 99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos."

- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Artículo 23.- Independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo con sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera. La Áreas Naturales Protegidas pueden constar con:

a. Zona de Protección Estricta (PE): Aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original.

(...)

- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
Regula los procedimientos para evaluar y autorizar proyectos, obras o actividades que puedan causar impactos significativos en el ambiente. Establece los requisitos para obtener la aprobación de un estudio de impacto ambiental y la participación ciudadana en el proceso.
- Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el desarrollo sostenible.
- Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Resolución Ministerial 207-2016-MINAM, Disposiciones para la Clasificación Anticipada de Proyectos de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, artículo 5, literal d.
- Decreto Supremo 087-2004-PCM, aprueba Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), artículo 9.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

- Decreto Supremo 012-2009-IVIINAM, aprueba la Política Nacional del Ambiente, política 1.
- Decreto Supremo 009-2013-MINAM, aprueba el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, Lineamiento 2.
- Decreto Supremo 007-2020-MINAGRI, que aprueba el Protocolo de actuación interinstitucional para gestionar y proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles. Dirigida a optimizar la articulación interinstitucional para asegurar una adecuada gestión y protección de los ecosistemas frágiles a fin de prevenir y mitigar los impactos generados por las actividades ilegales o informales, promover el saneamiento físico legal del área correspondiente, generar seguridad jurídica, y establecer un procedimiento claro para actuar frente a alguna afectación por causa antrópica, incluyendo lo relacionado a la recuperación extrajudicial, en caso corresponda. Disposición Complementaria Modificatoria Única. Modificación del Reglamento para la Gestión Forestal Modifícase el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, quedando de la siguiente manera. Lista de ecosistemas frágiles El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normativa sobre la materia. La elaboración de la lista de ecosistemas frágiles, se basa en estudios técnicos e información científica disponible. El SERFOR, en el ámbito de su competencia, establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre."
- Decreto Supremo 008-2024-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. Artículo 3. Enfoques para la gestión integral del cambio climático (...)
3.3. Mitigación y adaptación basada en ecosistemas. Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

como los glaciares y ecosistemas de montaña; los ecosistemas marino-costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.

- Ley 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven en o se benefician de dichos ecosistemas. El INAIGEM es la máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña, sin perjuicio de las competencias y funciones específicas asignadas a otros organismos del Estado.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Establece el marco legal para la creación, administración y conservación de las áreas naturales protegidas en el Perú. Promueve la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales en estas áreas.
- Ley 27314, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Regula la gestión de los residuos sólidos en el país, promoviendo la reducción, reutilización, reciclaje y tratamiento adecuado de los mismos. Establece responsabilidades para los generadores, transportistas y operadores de residuos sólidos.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Regula la gestión y uso sostenible de los recursos hídricos en el Perú. Establece los derechos y obligaciones de los usuarios de agua, así como los procedimientos para la autorización de su uso y la protección de los ecosistemas.
- Ley 26839, Ley de Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica. Promueve la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes. Establece medidas de protección para las especies en peligro de extinción y regula el acceso a los recursos genéticos:

Artículo 26.- Se declara de prioridad e interés nacional la investigación científica sobre:

(...)

e) Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales.

Artículo 29.- Mediante norma legal expresa, se establece el procedimiento de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados. Podrán establecerse limitaciones parciales o totales a dicho acceso, en los casos siguientes:

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

- b) *Condiciones de vulnerabilidad o fragilidad en la estructura o función de los ecosistemas que pudieran agravarse por actividades de acceso;*
- Ley 32099, Ley para la protección, conservación y uso sostenible de los humedales en el territorio nacional. Establecer principios, enfoques y disposiciones generales para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales; así como prevenir, reducir y mitigar su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa.

Artículo 1.-

(...)

1.3. La presente ley es de cumplimiento obligatorio para las entidades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias y funciones, y toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza o pretenda realizar actividades en los humedales y su entorno, dentro del territorio nacional. Los humedales son los manglares, lagunas, estuarios, albuferas, deltas, pantanos, lagos, lagunas, bofedales, manantiales, puquios, turberas y páramos, entre otros ecosistemas identificados como tales por la Estrategia Nacional de Humedales, el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú y otros instrumentos que se aprueben de acuerdo al marco legal vigente.

3.2 Legislación comparada:

- La Ley 2021-1104 de Combate al Cambio Climático y Fortalecimiento de la Resiliencia a sus Efectos, Francia, de 22 de agosto de 2021.
- El Código Penal de Ucrania (No. 2341-III) de 5 de abril de 2001.
- El Código Penal de la Federación de Rusia de fecha 13/06/1996 N 63-FZ.
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317 en Costa Rica, Artículos 97,98 y 100.
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, artículos 246 y otros.
- Código Penal de Colombia. Art 330.

En los siguientes cuadros evidenciaremos de qué manera en los diferentes países se legisla en esta materia del delito ambiental.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

PAIS	PERU CODIGO PENAL	COLOMBIA CODIGO PENAL	FRANCIA LEY N° 2021-1104 DE 22 DE AGOSTO DE 2021 SOBRE LA LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA RESILIENCIA A SUS EFECTOS	MEXICO CODIGO PENAL FEDERAL
TIPO PENAL BASE	Artículo 304.- Contaminación del ambiente El que, <u>infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice</u> descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental (...)	Artículo 334. Contaminación ambiental. El que con <u>incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente</u> emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales (...) La pena se aumentará (...) cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Cuando la conducta <u>se realice con fines terroristas</u>. 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones. 4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente. 6. Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuo peligroso.	Arte. L. 231-1.-El hecho, en <u>violación manifiestamente deliberada de una obligación particular de prudencia o de seguridad prevista por la ley o el reglamento</u>, de emitir al aire, arrojar, derramar o permitir su vertido en aguas superficiales o subterráneas o en aguas del mar, dentro de los límites de las aguas territoriales, directa o indirectamente, una o más sustancias cuya acción o reacciones produzcan efectos nocivos graves y duraderos para la salud, la flora y la vida silvestre, con excepción de los daños mencionados en los artículos L. 218-73 y L. 432-2, o alteraciones graves del régimen normal de abastecimiento de agua (...) "El primer párrafo de este artículo sólo se aplica: "1° Respecto de las emisiones a la atmósfera, sólo en el caso de exceder los valores límite de emisión fijados por decisión de la autoridad administrativa competente; "2° Respecto de las operaciones de vertimiento autorizadas y el uso de sustancias autorizadas, únicamente en caso de incumplimiento de los requisitos fijados por la autoridad administrativa competente. "Se consideran efectos sostenibles los efectos nocivos para la salud o los daños a la flora o la fauna que puedan durar al menos siete años. "El plazo de prescripción de la acción pública por el delito mencionado en el primer párrafo corre desde el descubrimiento del daño.	Artículo 414.- (...) al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. (...)
PENA	será reprimido <u>con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años</u> y con o sin a seiscientos días multa Si el agente activo por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta	incurrirá en <u>prisión de sesenta y nueve (69) -5 AÑOS-a ciento cuarenta (140) meses -11 AÑOS-</u> y multa de ciento cuarenta (140) cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando es agravada.	se castiga con <u>cinco años de prisión y una multa de un millón de euros</u>. Importe que podrá incrementarse hasta cinco veces el beneficio derivado de la comisión de la infracción.	Se impondrá pena de <u>uno a nueve años de prisión</u> y de trescientos a tres mil días multa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

N.º	País	Legislación
1	Costa Rica	Ley de Conservación de la Vida Silvestre N.º 7317 Artículo 97 Será sancionado con pena de multa de cinco (5) a diez (10) salarios base o pena de prisión de dos (2) a ocho (8) meses, y el comiso del equipo o material correspondientes, quien pesque en aguas continentales –ríos, riachuelos y quebradas hasta su desembocadura, lagos, lagunas, embalses, esteros y demás humedales–, de propiedad nacional, empleando explosivos, arbaletas, atarrayas, chichorros, líneas múltiples, trasmallo o cualquier otro método que ponga en peligro la continuidad de las especies (...) Artículo 98 Será Sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, quien sin previa autorización del Sistema Nacional de áreas de Conservación, drene, seque, rellene o elimine lagos, lagunas no artificiales y demás humedales, declarados o no como tales. Artículo 100 Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad, quien arroje aguas servidas, aguas negras, lodos, desechos o cualquier sustancia contaminante en manantiales, ríos, quebradas, arroyos permanentes o no permanentes, lagos, lagunas, marismas y embalses naturales o artificiales, esteros, turberas, pantanos, humedales, aguas dulces, salobres o saladas, en sus cauces o en sus respectivas áreas de protección.
2	Ecuador	Código Orgánico Integral Penal Artículo 246: Incendios forestales y de vegetación La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años
3	Colombia	Código Penal Artículo 330. Deforestación El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando: 1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal. 2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

3.3 Normas Internacionales:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo.
- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (ENMOD) de 1977.
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el principio 4.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de 2015, en el objetivo 13.
- La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) de 2015- Acuerdo de París, en el artículo 7.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El predictamen tiene por finalidad incrementar la pena, días multa, para los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del Código Penal.

Asimismo, el inciso 22 de artículo 2 de la Constitución Política del Estado, se reconoce, como derecho fundamental, el atributo subjetivo de "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo" de la vida de la persona. Al respecto, el Tribunal Constitucional, máxime intérprete de nuestra Constitución, ha dejado sentado que este derecho fundamental exige a todos los órganos del aparato estatal la obligación ineludible de proteger el medio ambiente y sus componentes, en las condiciones adecuadas para garantizar la existencia de la persona en un ambiente sano, ya que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política del Perú).

En ese sentido, el Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, como es sabido, es un instrumento de control y represión social, el Estado haciendo uso de su potestad punitiva, "*ius puniendi*", evita conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia y la paz sociales. Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como "*última ratio legis*", entonces se presenta como última alternativa ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos necesarios para que la persona se desarrolle en sociedad.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

El ambiente es definido como un sistema; es decir, **un conjunto de elementos que interactúan entre sí conteniendo elementos naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados**, que hacen posible la existencia humana los demás seres vivos en su sana existencia y coexistencia, por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores. El ambiente, entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana. Nuestra Constitución apunta a que la persona pueda disfrutar de un entorno en simétrica producción, proporción y armonía acondicionada al correcto desarrollo de la existencia y convivencia. Desde una perspectiva práctica, y sin ánimo taxativo, un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

- a) Actividades molestas: Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.
- b) Actividades insalubres: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.
- c) Actividades nocivas: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

En el presente predictamen exponremos y proponemos una propuesta legislativa de pena para los delitos ambientales que cometan, ya sea como persona jurídica o como persona natural, se tiene que comenzar a regular y reprimir estas conductas con mayor rigurosidad, eficacia y seriedad ante los impactos negativos que viene sufriendo el medio ambiente a nivel nacional e internacional, pues es sabido que, la contaminación ambiental, ocasionada por los derrames de petróleo en ríos de la Amazonía, inadecuada disposición final de residuos sólidos, contaminación de fuentes de agua dulce por metales pesados y relaves mineros, la tala indiscriminada de bosques, depredación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática, quema de pastizales la contaminación del aire, suelo y/o agua entre otros delitos, vienen degradando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

la calidad ambiental en el país, afectando negativamente los medios de vida e incluso provocando la desaparición de ecosistemas frágiles, lo cual está ocasionando la extinción de especies, contaminación de nuestros recursos hídricos, disminución acelerada de recursos naturales, acelerando el cambio climático, afectaciones sobre la salud, como la acumulación de metales pesados en la sangre, la intoxicación, enfermedades en la piel, enfermedades respiratorias y demás, los cuales han ido en crecimiento a través de tiempo, pues es preocupante el deterioro y degradación de nuestro territorio y evidente la afectación a todo ser vivo en nuestro país, por lo que, esta iniciativa legislativa resulta necesaria, toda vez que, por muchos años, los delitos ambientales, han sido considerados como delitos de bagatela, es decir delitos con poca afectación o de mínima ofensa, lo cual fue un error, pues a causa de ello, los individuos y de manera colectiva a través de empresas se aprovecharon de ello y han cometido estos diferentes delitos ambientales, al no tener una norma estrictamente de carácter represiva y una pena acorde a los daños ocasionados. Si no empezamos hoy a tratar, estudiar, regular y fiscalizar la protección de nuestro medio ambiente, a través de mecanismos legales más eficientes y estrictos, ya que de no hacerlo, en el futuro no tendremos un entorno saludable ni los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan los ecosistemas, para el buen desarrollo de nuestra sociedad, entre ellos la provisión de agua limpia, productos forestales de los bosques, plantas medicinales, materia prima, entre muchos otros, consecuentemente se verá perjudicada la salud pública, y de continuar en detrimento conllevará de manera inevitable a la extinción del hombre; por ello la presente propuesta legislativa tiene como finalidad, fortalecer las penas en diferentes artículos del Título XIII – Delitos ambientales del Código Penal, para coadyuvar a disminuir la contaminación ambiental y la degradación de los diversos ecosistemas en el territorio peruano y el planeta, a través de la regulación de penas más estrictas para reprimir comportamientos delictivos en materia ambiental.

Nuestro país, tiene en su normativa constitucional el precepto de que toda persona tiene el derecho fundamental "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" (inciso 22, artículo 2 de la Constitución Política del Perú).

El bien jurídico protegido, en los delitos ambientales, previstos en el Título XIII es el "medio ambiente". Tipicidad objetiva: El que, realice descargas,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad o la salud ambientales. Tipicidad subjetiva. - es necesario como requisito el dolo o culpa. Tentativa y consumación del delito. - el delito de contaminación ambiental, se consuma cuando se acredita la contaminación ambiental mediante informe técnico recibido por la autoridad competente o las que haga de él.

El presente predictamen encuentra como justificación lo siguiente: La correcta administración de justicia es una tarea difícil de conseguir en delitos ambientales actualmente, por ello la presente propuesta legislativa, pretende, a través del aumento de la pena, regular y reprimir las conductas delictivas realizadas en agravio del medio ambiente, de una forma especial, tal cual se trata en otros comportamientos delictivos dentro de nuestra legislación penal, considerándolo gravosos, ello con la justificación de que la degradación de nuestro medio ambiente a nivel nacional, es preocupante y va en aumento, y teniendo en cuenta que nuestra norma se ha retrasado en la regulación de estos comportamientos delictivos y la situación actual de contaminación a nuestra flora y fauna y el atentado contra nuestros recursos naturales demanda, hoy más que nunca, un tratamiento jurídico acucioso de la regulación y fiscalización de los recursos naturales y la protección del ambiente en general, a efectos de que nuestra existencia en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida sea posible en el planeta en las próximas décadas.

El artículo 310 del Código Penal establece que "Será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cuatro ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas al que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones". Asimismo, se tiene que el artículo 310-C numeral 1 del Código Penal establece que en los delitos regulados en los artículos 310, 310-A y 310-B estos se agravan en el siguiente supuesto "Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente". Al respecto tenemos que, una primera conclusión vendría a ser que no existe protección en la vía penal para los pajonales, humedales y paramos. Ello debido a que actualmente solo los bosques o formaciones boscosas son los únicos recursos forestales cubiertos o protegidos en el Código Penal.

En cuanto a los ecosistemas frágiles se debe de tener presente que son áreas naturales que tienen una gran riqueza en especies de flora y fauna silvestre y que se encuentran en riesgo por diversos factores, principalmente por la presión humana¹. La Ley 28611, Ley General del Ambiente, precisa en su artículo 99 que los ecosistemas frágiles comprenden: "entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos".

Se trata de áreas de alto valor de conservación, con una gran riqueza en especies de flora y fauna silvestre, donde se encuentran especies amenazadas y endémicas, y se hallan hábitats en buen estado de conservación que brindan servicios ecosistémicos en beneficio de la población local². La importancia y vulnerabilidad de estos ecosistemas han sido las razones por las cuales se les ha otorgado un mayor énfasis en su protección. Su reconocimiento es importante, en tanto permite identificar dentro del catastro forestal las áreas de alto valor de conservación y asegurar la gestión sostenible, la recuperación y puesta en valor del patrimonio forestal y de fauna silvestre, en beneficio de la población local.

A pesar de su protección los "ecosistemas frágiles en el Perú (...) están siendo fuertemente impactados de forma negativa por actividad antrópica, debido a que se han establecido asentamientos humanos en las cercanías de estos

¹ <https://www.midagri.gob.pe/portal/notas-de-prensa/notas-de-prensa-2014/10762-el-peru-cuenta-con-11-ecosistemas-fragiles> Visitado el 01 de julio de 2024 16:16 horas.

² ARBIO (2021, enero 22). El Bosque de ARBIO: Un Ecosistema Frágil. Disponible en: <https://www.arbioperu.org/blogibosque-arbio-ecosistema-fragil/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

frágiles ecosistemas"³ o porque sus recursos y componentes son explotados de manera ilegal y excesiva.

Un ejemplo de ello es lo que sucede en las Lomas del Paraíso en Villa María del Triunfo en la que la Asociación Lomas de Paraíso señaló que:

Hacemos público que se está destruyendo parte del Área De Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima, en el ámbito de Lomas de Villa María del Triunfo, zona donde existe el Circuito Ecoturístico Lomas de Paraíso, el cual venimos cuidando y promoviendo desde 2013⁴.

Actualmente, existen 155 ecosistemas frágiles reconocidos por SERFOR, siendo Lima con 31, San Martín con 28 y Madre de Dios con 24 las regiones con más ecosistemas de este tipo. Las otras regiones del país cuentan con este tipo de ecosistemas, pero en menor número.

A fin de poder conocer las iniciativas legislativas, se consigna el siguiente cuadro comparativo de la legislación actual y la modificatoria con la propuesta de la fórmula legal:

TÍTULO XIII DELITOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I DELITOS DE CONTAMINACIÓN

LEGISLACIÓN ACTUAL:

Artículo 304.- Contaminación del ambiente:
El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el

MODIFICACIÓN:

Artículo 304.- Contaminación del ambiente:
El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el

³ La Rosa, R., A. Flores-Núñez, M. Chávez, G. Flores, M. Alcalde, H. Zeña, L. Arieta, N. Valderrama, C. Huerta y G. Sandoval. 2020. Ecofisiología de *Sarcocornia neei* (Amaranthaceae) proveniente de dos humedales de la costa central de Lima, Perú. *Acta Botanica Mexicana* 127: e1695. DOI: 10.21829/ abm127.2020.1695

⁴ SPDA (2021, abril 9). Denuncian invasión y hasta "lotización" en Lomas del Paraíso de Villa María del Triunfo. SPDA Actualidad Ambiental I. Disponible en: <https://www.actualidadambiental.pe/invasionlomas-de-paraiso-villa-maria/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas."	subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de nueve años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete o prestación de servicios comunitarios de cincuenta a noventa jornadas.."
Artículo 305.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. 2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. 3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. 4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado. Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será: 1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves. 2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte".	Artículo 305.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con quinientos a mil doscientos días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. 2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. 3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. 4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado. Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será: 1. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años y con setecientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves. 2. Privativa de libertad no menor de siete años ni mayor de once años y con ochocientos cincuenta a cuatro mil quinientos días-multa, en caso de muerte".
Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos	Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.	El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de cuatro años. Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos cincuenta a quinientos cincuenta días-multa.
Artículo 307.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.	Artículo 307.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de ocho años y con cuatrocientos a quinientos días-multa.
Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la	Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con doscientos a setecientos días-multa. La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

salud ambiental. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas."(*)	componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de cinco años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta a noventa jornadas."(*)
Artículo 307-B.- Formas agravadas La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos: En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable."(*)	Artículo 307-B.- Formas agravadas La pena será no menor de doce años ni mayor de quince años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos: En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable."(*)
Artículo 307-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa."(*)	Artículo 307-C.- Delito de financiamiento de la minería ilegal El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de trece años y con doscientos a setecientos días-multa."(*)
Artículo 307-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años."(*)	Artículo 307-D.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de nueve años."(*)
Artículo 307-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de	Artículo 307-E.- Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa."	destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con doscientos a setecientos días-multa. El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con cien a seiscientos días-multa."
Artículo 307-F.- Inhabilitación El agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal" .(*)	Artículo 307-F.- Inhabilitación El agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal" .(*)
CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	
Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa."	Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa."
Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.	Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años y con doscientos a quinientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas."

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas."	
Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes".	Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con doscientos a quinientos días-multa. Se exceptúan de la aplicación de este artículo las capturas incidentales de especies y/o tamaños distintos a las autorizadas, en cualquier tipo de pesca y las que se encuentran en procesos de formalización, siempre que estas se realicen durante actividades y zonas permitidas, cumpliendo con las normas regulatorias pesqueras correspondientes".
Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa."	Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa."
Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a	Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con doscientos a quinientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo."	financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.
Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que, infringiendo las leyes o los reglamentos, adquiere, custodia, o transporta una embarcación pesquera, conociendo o pudiendo conocer que no cuenta con certificado válido o que ha sido construida o su capacidad de bodega ha sido modificada, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva. La misma pena será aplicable para el que promueve o facilita la comisión de este delito mediante el financiamiento o la provisión de materiales, equipos o maquinaria para la modificación de la capacidad de bodega o para la construcción de una embarcación pesquera durante periodos de prohibición o a sabiendas de que no cuenta con la autorización respectiva de la autoridad competente".(*) (*) Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 31982, publicada el 24 enero 2024.	Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que, infringiendo las leyes o los reglamentos, adquiere, custodia, o transporta una embarcación pesquera, conociendo o pudiendo conocer que no cuenta con certificado válido o que ha sido construida o su capacidad de bodega ha sido modificada, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización respectiva. La misma pena será aplicable para el que promueve o facilita la comisión de este delito mediante el financiamiento o la provisión de materiales, equipos o maquinaria para la modificación de la capacidad de bodega o para la construcción de una embarcación pesquera durante periodos de prohibición o a sabiendas de que no cuenta con la autorización respectiva de la autoridad competente".(*) (*) Artículo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 31982, publicada el 24 enero 2024.
Artículo 309. Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas	Artículo 309. Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".(*)	para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".(*)
Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones."	Artículo 310.- Delitos contra los ecosistemas frágiles, bosques o formaciones boscosas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, ecosistemas frágiles, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones."
Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa."	Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, o estos sean provenientes de ecosistemas frágiles, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años y con doscientos a setecientos días-multa."
Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años. La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia	Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años. La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de nueve años para el que emplea intimidación o violencia contra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones."	un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones."
Artículo 310-C.- Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años , bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente. 2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar. 3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público. 4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros. 5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar. 6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas. 7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales. 8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando: 1. El agente actúa como integrante de una organización criminal. 2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.	Artículo 310-C.- Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de nueve años ni mayor de once años , bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente. 2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar. 3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público. 4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros. 5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar. 6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas. 7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales. 8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de doce años ni mayor de catorce años cuando: 1. El agente actúa como integrante de una organización criminal. 2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos. 4. Financie o facilite la comisión de estos delitos."	3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos. 4. Financie o facilite la comisión de estos delitos."
Artículo 311.- Utilización indebida de tierras agrícolas El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.	Artículo 311.- Utilización indebida de tierras agrícolas El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años. La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.
Artículo 312.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.	Artículo 312.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.
Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.	Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cinco años y con setenta a cien días-multa. Artículo 313.- Alteración del ambiente o paisaje El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras, instalación de estructuras permanente o temporales tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni con mayor de seis años.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA	
Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos. El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título."	Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos. El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título."
Artículo 314-A.- Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23 y 27 de este Código.	Artículo 314-A.- Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23 y 27 de este Código.
Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice,	Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros."	inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros."
CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES Y EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE PENAS	
Artículo 314-C.- Medidas cautelares Sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el Juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria, así como las otras medidas cautelares que correspondan. En los delitos previstos en este Título, el Juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde presuntamente se estuviere cometiendo el ilícito penal. En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente, y en caso de no corresponder, serán destruidos. En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.	Artículo 314-C.- Medidas cautelares [...] En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos y de los aparatos utilizados, serán destruidos. [...]
Artículo 314-D.- Exclusión o reducción de penas El que, encontrándose en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la	Artículo 314-D.- Exclusión o reducción de penas El que, encontrándose en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, y con exclusión de la misma para los partícipes, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones: 1. Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene. 2. Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que interviene. 3. La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes. 4. La desarticulación de organizaciones criminales vinculadas a la minería ilegal. El beneficio establecido en el presente artículo deberá ser concedido por los Jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio Público."	sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, así como a los partícipes, coautores y/o cómplices , siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones: [...]
---	---

En este sentido, existen diferentes problemas ambientales que han dado en el país, entre ellos la contaminación en La Oroya, y la minería ilegal en Madre de Dios.

Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS), adeudando montos que superan los 5 millones de UITs, tal como se observa en la imagen:

Listado de administrado(s) sancionado(s) por OEFA - 12/5/2024			
RUC	Administrado	Subsector	Monto total sancionado (UIT)
20109989992	COMPAÑIA MINERA ALURIFERA SAN1	Minería	53682.28
20474053351	COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A.	Minería	35893.21
20100128218	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S	Hidrocarburos	24880.3
20504311342	PLUSPETROL NORTE S.A.	Hidrocarburos	22615.3
20376303811	DOE RUN PERU S.R.L. EN LIQUIDACI	Minería	10847.62
20103030791	ACTIVOS MINEROS S.A.C.	Minería	9360.96
20100123500	NEXA RESOURCES ATACOCCHA S.A.A.	Electricidad, Minería	9170.66
20268314823	EL MISTI GOLD S.A.C.	Minería	7586.58
20383045267	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.	Minería	6610.01
20100319820	CORPORACION MINERA CASTROVIR	Minería	6181.1
20563426561	CONCEPCION INDUSTRIAL SOCIEDA	Minería	5017.64
20550496535	TRANSGAS L.G.E.I.R.L.	---	5010.67
20458538701	COMPAÑIA MINERA LINCUNA S.A.	Minería	4314.1
20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PER	Hidrocarburos	4051.17
20100120314	CIA MINERA SANTA LUISA S A	Minería	4023.09
20100120152	COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.	Minería	3345.84
20100079501	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTU	Electricidad, Minería	2958.07
20466327612	ARUNTANI S.A.C.	Minería	2880.02
20192779333	COMPANIA MINERA ARES S.A.C.	Minería	2774.45
20507828915	GOLD FIELDS LA CIMA S.A.	Minería	2735.3
20109968219	COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S	Minería	2708.67
20195923753	MAPLE GAS CORPORATION DEL PER	Hidrocarburos	2511.59
20100163048	CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINE	Minería	2290.43
20100116805	COMPAÑIA MINERA VALOR S.A. EN	Minería	2223.54

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

JUSTIFICACIÓN

El aumento de las penas, para estos delitos ambientales, en el Código Penal peruano busca la intención de proteger la rica biodiversidad del país y sus ecosistemas, garantizando un ambiente sano para las generaciones futuras. Esta medida proporcionaría un marco penal sólido para responsabilizar a quienes causen un grave daño ambiental, promover prácticas sostenibles y preservar los recursos naturales, contribuyendo así al bienestar de la sociedad y al desarrollo sostenible del país.

Asimismo, debido a que actualmente la propuesta legislativa objeto de Predictamen no se encuentra dentro de los alcances del bien jurídico protegido para estos delitos; por lo que los pajonales, páramos y humedales, así como los ecosistemas frágiles deben ser protegidos adecuadamente a través de una norma penal. Sobre el particular, de acuerdo tenemos que en nuestro país existen los siguientes humedales: humedal costero, lagos, lagunas, bosque aluvial inundable, pantano de palmera y manglar, los cuales hacen un total de 16 819 562.02 ha., lo que representa aproximadamente el 13.02% del territorio nacional. El ecosistema del páramo se ubica en la parte andina norte del país y cuenta con una extensión de 82 948.54 ha: que corresponden al 0.06% del territorio nacional los cuales se ubican en las regiones de Cajamarca y Piura. Respecto a los pajonales estos se encuentran en Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Puno, Moquegua, Tacna, La Libertad, Ancash, Lima Junín, Pasco, Huancavelica y Huánuco. De aprobarse esta iniciativa legislativa se asegurará la protección penal de estas zonas del territorio nacional ya que constituyen ecosistemas frágiles, que resultan particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

En el presente dictamen, se define al ambiente como un bien jurídico, que se relaciona con los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el interés público. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22 "reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, la norma constitucional en su artículo 67, establece el deber del Estado de determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de los recursos naturales. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha definido al ambiente en la sentencia recaída en el Expediente 0048-2004-PI/TC, de la siguiente manera: "(...) el medio ambiente, entendido sistemáticamente como el conjunto de fenómenos naturales en que existen y se desarrollan los organismos humanos, encuentra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

en el comportamiento humano una forma de acción y de creación que condiciona el presente y el futuro de la comunidad humana". De ello, se concluye que el ambiente es un concepto que abarca diversos aspectos de la realidad, desde lo natural hasta lo cultural, desde lo físico hasta lo social, desde lo local hasta lo global. Se trata de un sistema interrelacionado, que condiciona y es condicionado por la acción humana, y que tiene una gran relevancia para el desarrollo sostenible y la calidad de vida de las personas.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El dictamen no colisiona con la Constitución Política del Perú ni contra el Código Penal.

El derecho penal ambiental debe ser considerado como uno de los mecanismos apropiados para fomentar una conciencia en los sujetos que rehúyen o evitan las penas provenientes de las acciones que atentan en contra del ambiente; a pesar de ello, esto no ocurre en nuestra legislación, las penas por los delitos contra el ambiente, al ser mínimas, no logran disminuir la incidencia de los delitos que afectan al ambiente; debido a que los artículos del Título XIII del código penal, que sancionan actos ilícitos en contra del ambiente, establecen penas privativas de libertad benignas que van desde 3 años a no más de 12 años, y en sus formas agravadas van como mínimo de 11 años a no mayor de 20 años, penas que resultan muy bajas si se comparan con las establecidas para otros delitos tanto en el código penal como en normas especiales, que cuentan con penas privativas de libertad mucho más severas, como por ejemplo: el segundo párrafo del artículo 189 (robo agravado), que establece una pena privativa de libertad no menor de veinte años ni mayor de treinta años, o el caso del artículo 108 - B (feminicidio), que establece una pena privativa de libertad no menor de veinte años, pudiendo llegar a la cadena perpetua.

De lo reseñado se concluye, que cuando se ha legislado en materia penal, para sancionar los hechos que producen afectación al ambiente, los legisladores han introducido penas privativas de libertad reducidas, que no se condicen con el daño grave que se está ocasionando al ambiente, a su vez a los seres vivos que lo habitan; el cual muchas veces puede resultar irreversible. Es necesario también analizar la proporcionalidad en las penas, a fin de determinar si el endurecimiento de éstas para la especialidad ambiental, que se plantea en el proyecto de ley bajo comentario, resulta oportuno. El principio de proporcionalidad es uno de los principios relevantes del Derecho Penal, toda vez que, de él se desprende la justificación lógica y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

jurídica de las penas en los delitos, lo cual es importante para argumentar el incremento de las penas en los delitos ambientales.

Por lo cual, la consecuencia de una conducta que afecta gravemente a la sociedad, debe dar lugar a una sanción más grave.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

5.1 Opiniones solicitadas

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 1241	Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0995-2023-2024/CJDDHH-CR	03.01.24	Oficio 2110-2024-MIDAGRI/SG	03.06.24
	Ministro del Ambiente	Oficio 703 -2021-2022-CPAAAAE-CR	15.02.22	Oficio 00158-2022-MINAM/DM Informe 00189-2022-MINAM/SG/OGAJ	10.05.22 27.04.22
	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Of. P.O. 625-2021-2022-CJYDDHH/CR	10.02.22	Oficio 2288 -2022-JUS/SG Informe Técnico 129 -2022-JUS/DGAC	26.08.22 12.08.22
	Fiscal de la Nación	Of. P.O. 628-2021-2022-CJYDDHH/CR	10.02.22	Oficio 00404-2022-MP-FN-CN-FEMA Oficio 006388-2022-MP-FN-SEGFIN	28.02.22 29.12.22
	Presidenta del Poder Judicial	Of. P.O. 627-2021-2022-CJYDDHH/CR	10.02.22	Oficio 001039-2022-SG-CS-PJ Informe 000083-2022-GA-P-PJ	28.03.22 28.03.22
PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 5425	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O-1439-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.06.23	Oficio 0102-2024-DP/PAD	13.02.24
	Poder Judicial	Oficio P.O 1436-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.06.23		
	Asamblea Nacional de	Oficio P.O 2125-2023-2024-CJYDDHH/CR	27.06.23	Oficio 00472-2024-ANGRI/P	07.05.24

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

	Gobiernos Regionales				
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O 1438-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.06.23	Oficio 729-2024-JUS/SG INFORME TÉCNICO 174-2023-JUS/DGAC	05.03.24 06.10.23
	Ministerio del Interior	Oficio P.O 2117-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.06.23	Oficio 1296-2024-IN-PEOP	03.05.24
PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 5430	Poder Judicial	Oficio 1527-2022-2023-CJDDHH/CR	03.07.23		
	Ministerio Público	Oficio P.O. 1528-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.23		
	MINJUS	Oficio P.O. 1529-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.23		
	Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 1530-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.23		
	Ministerio del Ambiente	Oficio P.O. 1531-2022-2023-CJYDDHH/CR	03.07.23		
	CONAPOC	Oficio 1285-2023-2024-CJYDDHH/CR	----		
	Ministerio Público (reiterativo)	OFICIO 0589-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23		
	MINJUS (reiterativo)	OFICIO 0590-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23	OFICIO 4330-2023-JUS/SG	28.12.23
	Defensoría del Pueblo (reiterativo)	OFICIO 0591-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23	Oficio 0170-2024-DP/PAD	01.04.24
	Ministerio del Ambiente (reiterativo)	OFICIO 0592-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23		
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	OFICIO 0593-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23		
	Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)	OFICIO 0594-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23		
	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSEP	OFICIO 0595-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

	Confederación Nacional Agraria - CNA	OFICIO 0596-2023-2024/CJDDHH-CR	22.11.23		
	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 0994-2023-2024/CJDDHH-CR	03.01.24	Oficio 1989-2024-MIDAGRI/SG	22.05.24
PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 5859	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0262-2023-2024/CJDDHH-C	31.10.23		
	Ministerio de Desarrollo Agrario y riego	Oficio 0263-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	13.10.23	Oficio 1101-2024-MIDAGRI-SG. Informe 0298-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ.	22.03.24 19.03.24
	Fiscalía de la Nación	Oficio 0264-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR	13.10.23	Of 001266-2024-MP-FN-SEGFN Of 3798-2023-MP-FN-CN-FEMA Informe 15-2023-MP-FN-CN-FEMA	15.03.24 18.12.23 13.12.23
	Poder Judicial	Oficio 0265-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/C	13.10.23		
	Participación Ciudadana Congreso de la República	Oficio 7640-2023-OPC-OM-CR	07.11.23		

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 5986	Ministerio del Ambiente	OFICIO 0399-2023-2024-CJDDHH/CR	31.10.23	Informe 00169-2024-MINAM/SG/OGAJ Informe 00044-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI INFORME 00096-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCE Informe 00021-2023-MINAM/VMGA/UNIDA Oficio 01428-2023-MINAM/PP	02.04.24 13.02.24 14.02.24 28.11.23 13.11.23
	Ministerio	OFICIO 0402-2023-2024-CJDDHH/CR	31.10.23	Informe D000134-2023-JUS/PGE-DTN	16.11.23

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

	de Justicia	OFICIO 0547-2023-2024-CJDDHH/CR	16.11.23	OFICIO 701 -2024-JUS/SG OFICIO 107-2024-JUS/GA INFORME TÉCNICO 32-2024-JUS/DGA	01.03.24 01.03.24 19.02.24
		OFICIO 1291-2023-2024/CJDDHH-CR	29.01.24		
	Ministerio Público Fiscalía de la Nación.	OFICIO 0401-2023-2024-CJDDHH/CR	31.10.23	Oficio 3797-2023-MP-FN-CN-FEMA Oficio 1611-2024-MP-FN-SEGFIN Informe 014-2023-MP-FN-CN-FEMA	02.04.24 18.12.23 18.12.23
	Ministerio de Agricultura	OFICIO 0400-2023-2024-CJDDHH/CR	31.10.23	Oficio 0495-2024-MIDAGRI-SG INFORME 0065-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ	08.02.24 23.01.24
	Servicio Nacional y Forestal	OFICIO 1408-2023-2024/CJDDHH-C	07.02.24	Oficio 0854-2024-MIDAGRI-SG Oficio 0609-2024-MIDAGRI-SG Informe Legal D000534-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ	11.03.24 15.02.24
	Poder Judicial	OFICIO 0398-2023-2024-CJDDHH/CR	31.10.23		
	Defensor del Pueblo	OFICIO 0548-2023-2024-CJDDHH/CR	16.11.23		
PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL. 6679	Ministerio de Justicia	OFICIO 1211-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.24	Sin opiniones de respuesta	
	Ministerio del Ambiente	OFICIO 1212-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.24	Sin opiniones de respuesta	
	Ministerio de Energía y Minas	OFICIO 1213-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.24	Oficio 043-2024-MINEM/DM Informe 0173-2024-MINEM/OGAJ	01.03.24 16.02.24
	Poder Judicial	OFICIO 1214-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.24		
	Ministerio Público	OFICIO 1215-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.24	OFICIO 001220 - 2024-MP-FN-SEGFIN INFORME 09 - 2024-MP-FN-CN-FEMA	15.03.24 02.02.24
	Asamblea Nacional de	Oficio P.O 2125-2023-2024-CJYDDHH/CR	27.06.23	Oficio 00472-2024-ANGR/P	07.05.24

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

	Gobiernos Regionales				
	Ministerio del Interior	Oficio P.O 2117-2022-2023-CJYDDHH/CR	27.06.23	Oficio 1296-2024-IN-PEOP	03.05.24

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
PL 9246	Derecho, Ambiente y Recursos Humanos - DAR	OFICIO N° 000811-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 000815-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024	Oficio N° 0562-2024-DP/PAD	18.11.2024
	Ministerio de Energía y Minas	OFICIO N° 000810-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	OFICIO N° 000814-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Ministerio Público	OFICIO N° 000809-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024	OFICIO N° 3475-2024-MP-FN-CN-FEMA	29.11.2024
	Ministerio del Interior	OFICIO N° 000813-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Ministerio de Justicia y DDHH	OFICIO N° 000808-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 000812-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024	OFICIO N° 00059-2025-MINAM/SG	14.01.2025
	Poder Judicial	OFICIO N° 000816-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		

PROYECTO DE LEY	INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 000831-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024	OFICIO N° 01494-2024-MINAM/SG	12.12.2024
	Derecho, Ambiente y	OFICIO N° 000833-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

PL 9253	Recursos Humanos - DAR			SIN RESPUESTA	
	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	OFICIO N° 000832-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 000830-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		
	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	OFICIO N° 000834-PO-2024-2025-CJDDHH-CR-P	24.10.2024		

5.2 Análisis de las opiniones recibidas

5.2.1 Del Proyecto de Ley 1241.

A. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio 2110-2024-MIDAGRI/SG el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego hace llegar el Informe 0605-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica indicando que:

Cabe señalar que la legislación nacional permite la explotación de los recursos naturales a través de títulos habilitantes; en consecuencia, cualquier explotación de los recursos constituye un acto ilícito, que además se encuentra protegido penalmente en los artículos vigentes del Código Penal que el proyecto normativo propone modificar, sin embargo de la lectura de los mismos, se advierte que se encuentra dentro del Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, siendo que el objeto sobre el cual recae la acción típica son los bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

De las conductas tipificadas en los artículos vigentes del Código Penal se desprende que conductas como destruir, quemar, dañar o talar, serán penalmente relevantes si se realizan sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

indistintamente si se trata de un ecosistema frágil o no, por cuanto dentro de dicho espacio, existen recursos forestales como bosques o formaciones boscosas.

Ahora bien, como lo señala SERFOR, Autoridad Nacional Forestal y de Fauna

Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); el artículo 310 del Código Penal sanciona las conductas típicas que afectan los recursos naturales (bosques o formaciones) independiente de su ubicación dentro del territorio nacional o su categorización, por lo que equiparar a los pajonales, páramos y humedales a los recursos naturales (bosques o formaciones boscosas) cuando no tienen dicha condición, conforme se reconoce en la misma exposición de motivos de la propuesta legislativa, no resulta coherente con el objeto de protección del artículo 310 del Código Penal; situación que dificultaría su aplicación, además que la quema de los recursos naturales (bosques o formaciones boscosas) existente en dichos espacios ya estaría cubierto por el texto actual del citado artículo.

Asimismo, señala que en la actualidad las comunidades campesinas tienen técnicas que vienen usando para el mantenimiento y gestión de las tierras con los ecosistemas arraigados a su cargo, por lo que tipificar el acto de quema sin considerar el propósito del mismo, afectaría directamente a estas comunidades.

Por su parte, la inclusión de los ecosistemas frágiles en la propuesta de modificación del artículo 310-C del Código Penal, como lugar donde se realiza la destrucción, quema, daño o tala bosques o formaciones boscosas, no corresponde puesto que la norma penal vigente ya comprende a los ecosistemas frágiles ya que, en ellos, existe bosques o formaciones boscosas.

Por lo expuesto, indican que el Proyecto de Ley deviene en No Viable.

B. Ministerio del Ambiente

Con Oficio 00158-2022-MINAM/DM se remite Informe 00189-2022-MINAM/SG/OGAJ, en el que se concluye de la siguiente manera: (...) Corresponde al legislador evaluar la posibilidad de que en lugar de modificar el artículo 310 del Código Penal, se incorpore un tipo penal que sancione de manera específica la afectación o el detrimento a la integridad de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

humedales, pajonales y paramos, considerando una fórmula legal con elementos propios, entre otros aspectos asociados.

Corresponde al legislador examinar de manera sistémica el extremo referido a la modificación del numeral 1 del artículo 310 C del Código Penal, referido a incluir dentro de sus alcances a los ecosistemas frágiles registrados en la Lista Sectorial de Ecosistemas frágiles que conduce el SERFOR, con la propuesta planteada de establecer un tipo penal expreso para el caso de los mencionados ecosistemas, recomendación blindada por la Dirección General de Diversidad Biológica, la cual ha sido señalada en el numeral 3.11 del presente informe.

C. Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Con Oficio 2288 -2022-JUS/SG se remite Informe Técnico 129-2022-JUS/DGAC de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, para dar atención a lo requerido por su Despacho, donde concluye que el PL resulta **viable con recomendaciones**. Es importante que este proyecto de ley forme parte de una normativa integral estructurada tanto en el ámbito administrativo y penal que permita la aplicación conjunta de ambos estadios. Elaborar un cuerpo normativo integral permitirá no generar vacíos legales en la aplicación de la norma penal, asimismo habilitaría el uso de la sanción penal en los casos de especial gravedad que tengan relevancia penal y no pueda ser amparado y tutelado por mecanismos menos lesivos como la vía administrativa.

D. Fiscal de la Nación

Con Oficio 00404-2022-MP-FN-CN-FEMA, se remite el Oficio 006388-2022-MP-FN, que esta Coordinación Nacional CONCLUYE que la propuesta legislativa **es viable** con relación a modificar los artículos 310 y 310-C del Código Penal, incluyendo dentro del ámbito de protección del tipo penal de Delitos contra los bosques o formaciones boscosas a los pajonales, páramos y humedales, con el objeto de reconocer a los pajonales, humedales y páramos como bien jurídico protegido, así como también minimizar la pérdida de ecosistemas frágiles, la protección de la biodiversidad, mitigando los efectos del impacto en el medio ambiente. Se recomienda que, dicha propuesta debe ir acompañada de las disposiciones complementarias a nivel administrativo, con la finalidad de poder facilitar el accionar del personal fiscal a través de normas administrativas claras e idóneas con el objeto de dotar de definiciones, hacer énfasis en la importancia ambiental de dichos componentes silvestres de flora terrestre y actualizar el listado de ecosistemas frágiles del país.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

E. Poder Judicial

En el análisis del proyecto de ley, no se aprecia que se haya realizado un análisis del principio de proporcionalidad sobre pertinencia de la criminalización de estas conductas previamente sancionadas en vía administrativa con multas ni mucho menos la justificación para su imposición cuando no solo podrían verse afectadas empresas que atenten contra estos bienes, sino también contra personas nativas o de comunidades campesinas (pues ello fue señalado así en el sustento del Proyecto de ley basado en los estudios de la Sociedad Peruana de Medio Ambiente), cuyas costumbres o aspecto cultura no le permita apreciar la gravedad de su actuar, menos aún, ante la propuesta de su criminalización.

Con esta posición, no queremos referir que los recursos naturales y bienes forestales no merezcan especial protección, empero la formula legislativa empleada y la falta de consideración en aspectos penales y constitucionales no permite dar conformidad al proyecto presentado hasta que el mismo haya sido debidamente analizado. Concluyéndose que, en mérito de las consideraciones y argumentos precedentes, contenidos en la propuesta legislativa, no resulta viable y debe regresar al Congreso para un mejor análisis y elaboración de la propuesta legislativa. Se recomienda remitir el presente Informe a la secretaria general de la Corte Suprema, para que se brinde respuesta al Congreso de la Republica.

F. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología

En la tercera sesión ordinaria, celebrada en forma semipresencial el 12 de septiembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE Emitieron un Dictamen que recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley 1241/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio: Ley que modifica el Código Penal para fortalecer el cuidado de los ecosistemas frágiles y mitigar los efectos del impacto ambiental.

5.2.2 Del Proyecto de Ley 5425

A. Defensoría del Pueblo.

Con Oficio 0102-2024-DP/PAD remitido por Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, concluye lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

La Defensoría del Pueblo coincide en la urgencia e importancia de acciones concretas destinadas a la lucha contra la ilegalidad y, en particular, de aquella que impacta contra el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, la vida, la salud y otros derechos conexos.

Sin perjuicio de ello, toda medida de política criminal y, más aún de aquellas que tienen por objeto el endurecimiento de penas, debe ser el resultado de un exhaustivo diagnóstico que considere el impacto de las medidas vigentes de persecución del delito y de los múltiples factores que inciden en su efectividad; en el marco de un análisis de la necesidad y viabilidad de la ley, que considere los costos y beneficios de la propuesta y que demuestre en el caso concreto – de manera fehaciente– que el incremento de la pena es la vía idónea y proporcional al fin propuesto, luego de analizar otras medidas. No obstante, de la revisión de la exposición de motivos de los Proyectos, no se advierte una adecuada justificación, ni un análisis sobre la efectividad del marco normativo vigente que busque justificar el incremento de penas. La exposición de motivos tampoco señala el impacto esperado de la imposición de las penas en la disminución de la comisión de los delitos cuyas penas se plantea modificar. En virtud de lo expuesto, y ante la ausencia de una debida motivación, no resulta posible a la Defensoría del Pueblo realizar un análisis sobre el fondo de las medidas propuestas.

B. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Con Oficio 00472-2024-ANGR/P remitido por el presidente de la ANGR, concluye lo siguiente:

Por lo señalado, la propuesta propone los siguientes cambios en la tipificación del delito de contaminación del ambiente:

(i) Retira la exigencia que el daño al bien jurídico protegido sea "infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque (...)". (ii) Eleva las sanciones por la comisión de delito de contaminación del ambiente.

Sobre el punto (i), se debe considerar que la redacción del tipo penal tiene que ser precisa, conforme al principio de tipicidad, por lo que las normas que precisan delitos no deberían ser ambiguas, sino que deben brindar certeza a la ciudadanía sobre lo que constituye o no delito.

Sobre el punto (ii) se propone la ampliación de las sanciones del delito de contaminación ambiental, lo cual puede lindar con la infracción al principio de mínima intervención del Derecho Penal que implica el análisis de la razonabilidad del aumento de la pena. Esto cobra vital importancia en un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

contexto como el peruano, en el que existe un exceso de población penitenciaria.

Sobre el aumento de la pena en tales delitos se advierte que, en algunos casos, se duplica respecto de la sanción actualmente establecida, por lo que debe encontrarse debidamente justificado el incremento, en atención al principio de mínima intervención del Derecho Penal. No obstante, lo indicado, no se advierte de la redacción del proyecto de ley, la aplicación del Test de Razonabilidad y su correspondiente análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del incremento de las penas propuestas.

C. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Con Informe Técnico 174-2023-JUS/DGAC, remitido por Director General (e) de la Dirección General de Asuntos Criminológicos y Jefatura del Gabinete de Asesores Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye lo siguiente:

Después de analizar el Proyecto de Ley, esta Dirección General considera que el mismo resulta NO VIABLE.

El proyecto de ley propone suprimir la frase "infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o". Al respecto, dicha propuesta resulta no viable en la medida que dicha frase tiene la finalidad de definir el entorno de tipicidad penal que tendrá la conducta del agente delictivo dado que no se trata de toda descarga, vertimiento, emisión o radiación contaminante sino sólo de aquella que infringe las leyes, reglamentos o límites máximos permisibles.

Con relación al aumento de las penas en los artículos 304 y 305 del Código Penal, se advierte que tal incremento no ha sido sustentado en el proyecto de ley.

D. Ministerio del Interior

Con Oficio 1296-2024-IN-PEOP del Procurador Público de Especializado en Delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior; concluye lo siguiente:

A. Primera Observación: La eliminación del verbo rector "Provocar" Limita el marco de imputación penal y favorece a la impunidad. Por lo tanto, consideramos que la eliminación del verbo rector "provocar" limita el marco punitivo en los delitos de contaminación ambiental, favoreciendo con ello a la impunidad de los actores que, sin participar materialmente en los actos de intermediación relevantes para su consideración.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

B) Segunda Observación: La eliminación del elemento normativo del tipo penal torna en ineficaz el tipo penal por el extenso espectro punitivo que implicaría. Por lo tanto, la modificación propuesta, si bien ampliaría el marco punitivo, este se tornaría en ineficaz por cuanto se sancionaría conductas que no vulneran el ordenamiento jurídico y se encuentran dentro de los límites establecidos en leyes y reglamentos ambientales, opacando la lucha contra acciones contaminantes que son penalmente relevantes y que deben ser sancionadas con dureza por la norma penal.

C) Tercera Observación: El incremento de las penas en delitos ambientales resultan acorde con la gravedad de los actos de contaminación, sin embargo, las penas concretas propuestas resultan insuficientes.

En ese contexto, el suscrito considera que la propuesta general del incremento de pena resulta necesario y congruente con el daño ocasionado por la conducta penal reprochable, la misma que servirá para favorecer a las políticas de prevención del delito que el Estado viene desplegando de forma sistemática, situación que a su vez generara un mayor efecto

5.2.3 Del Proyecto de Ley 5430

A. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos

Que, mediante el OFICIO 4330-2023-JUS/SG, de fecha 28 de diciembre de 2023 el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace llegar el Informe Técnico 202-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del MINJUS, en donde indican que:

- 4.6. La incorporación de la expresión “ecosistema frágil” como propone el proyecto de ley para los artículos 310 y 310-A del Código penal, implica regular en su descripción típica una ley penal en blanco, donde la comisión del hecho punible dependerá de si el ecosistema frágil se encuentra o no en el listado oficial de ecosistemas frágiles o bien ha dejado de considerárselo como tal. Se trata evidentemente de una forma de legislar en materia penal que requiere para su complementación de la normativa administrativa que operativice la tipicidad, opción jurídicamente válida. El que el legislador decida optar por una ley penal en blanco ocurre porque, “La actividad legislativa en estos sectores es incesante: a una ley sigue otra que poco después la modifica, un reglamento que la desarrolla, etc. Si se incluyeran estas conductas que forman el supuesto de hecho de la norma penal en la redacción de la norma penal misma, habría que estar reformando continuamente ésta, so pena de quedar prácticamente sin aplicación⁵.”

⁵ FRANCISCO MUÑOZ CONDE.- Derecho Penal. Parte General. 8va edición. Editorial Tiranch Lo Blanch

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

- 4.7. Actualmente la regulación administrativa del denominado "ecosistema frágil" no ha impedido que las invasiones urbanas afecten dichos ecosistemas. Ejemplos tenemos varios, a lo largo del país, pero, un ejemplo a destacar es el caso de las Lomas de Amancaes cuya inclusión en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, fue aperturada mediante Resolución Ministerial 0274-2013-MINAGRI, con una superficie de 237.45 hectáreas, y que fuera incorporado por la Resolución Ministerial 0404- 2013-MINAGRI, manteniendo esta condición durante unos 10 años aproximadamente, tal condición no ha impedido que la actividad entrópica afecte este ecosistema frágil de las Lomas de Amancaes puesto que conforme lo indica el especialista, de la Universidad Católica CARLOS SORIA DALL'ORSO, el municipio del Rímac ha sido negligente con el avance de las invasiones en los sectores Ampliación Horacio Zevallos, Ampliación Los Jardines y Ampliación Las Brisas y por el contrario buscan consolidarlos a través de "la Ordenanza Municipal 515-2017-MDR que establece el Procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para Pobladores que Formen Parte de Programa y Proyecto de Factibilidad de Servicios.
- 4.8. Ahora, si bien la referida norma local dice en su artículo primero buscar facilitar el acceso a servicios de luz (sic, energía) agua y desagüe a las poblaciones. El artículo segundo dice con toda claridad que los beneficiarios son los poseedores informales de predios en proceso de formalización en el Rímac que no cuenten con estos servicios es decir los invasores de las Lomas de Amancaes, entre otros. El artículo 4 al señalar que las viviendas de carácter social no deben exceder de 300 metros hace evidente que no se trata de vivienda social sino de consolidar predios informales de sectores medios, pues qué poblador humilde no tiene recursos para construir una edificación de 300 metros y en algunos casos hasta de 4 pisos. Más bien esta norma busca redimensionar los asentamientos humanos autorizados y consolidar las invasiones que han ocurrido en el Rímac⁶, con lo cual perjudica el ecosistema frágil de las Lomas de Amancaes. A pesar de lo expuesto, el SERFOR, a través de Resolución D000088-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, ha procedido a su exclusión de la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles el 28 de marzo de 2023. Sin embargo, en vista de la presión de algunos actores sociales el SERFOR ha considerado suspender la vigencia de esta norma y disponer la creación de un

Valencia 2010, p. 38.

⁶ CARLOS SORIA DALL'ORSO.- Lomas de Amancaes. Las tensiones entre el marco legal y su implementación, puede verse el mismo en <https://polemos.pe/lomas-amancaes-las-tensiones-marco-legal-implementacion/> (visualizado el 24.08.2023).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

grupo de trabajo conformado por la sociedad civil del lugar, la misma que debe considerar nuevos elementos a evaluar en un plazo de 90 días hábiles a fin de que no se pierda este ecosistema frágil de Las Lomas de Amancaes.

- 4.9. La propuesta del proyecto de ley para que la afectación a los ecosistemas frágiles se incluya en una norma penal reforzará la protección que este ecosistema merece, ello debido a todos los beneficios que genera no solo ambientales sino incluso turísticos atendiendo a que se trata de una zona de protección formalmente reconocida y a futuro, de aprobarse el proyecto de ley, penalmente protegida.

Por todo lo expuesto es que concluyen que el proyecto de ley es viable.

B. CONAPOC

Repite lo dicho por el MINJUS reenviando el mismo Informe Técnico.

C. Defensoría del Pueblo

A través del Oficio 0170-2024-DP/PAD, de fecha 1 de abril de 2024, la Defensora Adjunta (e) hace llegar el Informe Jurídico Defensorial 0008-2023-DP/AMASPPI: Opinión de la Defensoría del Pueblo al Proyecto de Ley 5430/2022-CR, Proyecto de ley que incorpora a los ecosistemas frágiles en el supuesto del delito contra los bosques o formaciones boscosas y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, elaborado por la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo en donde se recomienda, entre otros lo siguiente:

Los ecosistemas frágiles son altamente vulnerables a consecuencia de las actividades antrópicas que se desarrollan en ellos o en su entorno, como son las invasiones, que amenazan y ponen en riesgo los recursos forestales y de fauna silvestre, así como los servicios que brindan a nuestro entorno; además de escenarios de cambio de uso, incendios, desbosques, quema de recursos forestales, entre otros. Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico ofrece garantías en sede administrativa, cuya implementación se encuentra a cargo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Así, el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre⁷, establece, entre otras, las siguientes infracciones:

- Causar daño a los recursos que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación mediante el uso del fuego.
- Realizar actividades con fines agropecuarios en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección.
- Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente.
- La invasión o toda ocupación ilegal de títulos habilitantes, así como de áreas categorizadas como Bosques de Producción Permanente, Bosques en Reserva, Bosques Locales, Bosques Protectores y ecosistemas frágiles, o de tierras que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
- Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

Ahora bien, en el ámbito penal, si bien se advierte ilícitos penales recogidos que buscan proteger bosques o formaciones boscosas, no ocurre lo mismo con ecosistemas frágiles como desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras y bosques relicto, en los cuales no necesariamente existe presencia o se afectarán necesariamente bosques. Al respecto, se advierte que existen iniciativas legislativas que guardan relación con el objeto del Proyecto de Ley 5430/2022-CR, y que buscan dotar de una protección penal a ecosistemas frágiles, como es el caso del Proyecto de Ley 1241/2021-CR "Proyecto de ley que fortalece el cuidado de nuestros ecosistemas frágiles y mitiga los efectos del impacto ambiental mediante la modificación de los artículos 310 y 310-C del Código Penal", por lo cual se requiere que su evaluación sea realizada de manera conjunta.

Finalmente, en conclusión, señalan que:

3.1. Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

neblina y bosques relicto, según el artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

3.2. En el ámbito penal, si bien se advierte ilícitos penales recogidos que buscan proteger bosques o formaciones boscosas, no ocurre lo mismo con ecosistemas frágiles, en los cuales no necesariamente existe presencia o se afectarán necesariamente bosques.

3.3. Considerando la especial importancia de los ecosistemas frágiles y su alto nivel de vulnerabilidad frente a amenazas de origen antropogénico, para la Defensoría del Pueblo resulta necesario dotar de protección penal a los ecosistemas frágiles incorporados por el SERFOR en la Lista de Ecosistemas Frágiles, convencidos de que una protección efectiva de estos, requiere una actuación en todas las vías existentes, que incluye el ordenamiento jurídico en materia penal.

3.4. Dado que en los ecosistemas frágiles no necesariamente existe presencia o se afectarán necesariamente bosques, se requiere un tipo penal independiente de Delitos contra los ecosistemas frágiles, considerando que el objeto de protección penal de este último serán los ecosistemas frágiles incorporados por el SERFOR en la Lista de Ecosistemas Frágiles.

Por lo que, recomiendan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considerar los comentarios planteados por la Defensoría del Pueblo en el presente documento en el debate sobre el Proyecto de Ley 5430/2022-CR, Proyecto de ley que incorpora a los ecosistemas frágiles en el supuesto del delito contra los bosques o formaciones boscosas y el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, a fin de que el mismo pueda ser viable.

D. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

De acuerdo con el INFORME 0614-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2024, opinan que:

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre-LFFS, en su condición de norma especial regula la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, teniendo por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

consistente en promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional.

Teniendo en consideración la normatividad indicada, el artículo 4 de la LFFS establece que constituyen parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, los bosques plantados en tierras del Estado, las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.

Al respecto, el literal b del artículo 27 de la norma precitada establece como una categoría de zonificación forestal, a las zonas de protección y conservación ecológica, señalando que son ecosistemas frágiles que, por su baja resiliencia o capacidad de retorno a sus condiciones originales, resultan inestables ante eventos de naturaleza antropogénica; y, se constituyen en áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en las que se restringen o limitan los usos extractivos.

Asimismo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 99.2 del artículo 99, establece que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto¹.

Igualmente, el artículo 3 de la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como, la diversidad biológica como las especies de la flora, la fauna y de los microorganismos o protistas; entre otros, lo que comprende los recursos forestales y que estos pueden encontrarse en cualquier ubicación del territorio nacional, lo que desde luego comprende la existencia de recursos forestales en ecosistemas frágiles.

Ahora bien, la legislación nacional permite la explotación de los recursos naturales a través de títulos habilitantes; en consecuencia, no cualquier explotación de los recursos constituye un acto ilícito, que además se encuentra protegido penalmente en los artículos vigentes del Código Penal que el proyecto normativo propone modificar; sin embargo, de la lectura de los mismos, se advierte que se encuentra dentro del Título XIII Delitos Ambientales, Capítulo II: Delitos contra los recursos naturales, siendo que el objeto sobre el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

cual recae la acción típica son los bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

De las conductas tipificadas en los artículos vigentes del Código Penal se desprende que conductas como destruir, quemar, dañar o talar, serán penalmente relevantes si se realizan sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, indistintamente si se trata de un ecosistema frágil o no, por cuanto, dentro de dicho espacio existen recursos forestales como bosques o formaciones boscosas.

En consecuencia, la inclusión de los ecosistemas frágiles en el artículo 310 del Código Penal, como lugar donde se realiza la destrucción, quema, daño o tala bosques o formaciones boscosas, así como lugar de procedencia de productos o especímenes forestales maderables objeto del tráfico ilegal, tipificado en el artículo 310-A del Código Penal, no conllevaría un cambio sustancial en el tipo penal en favor de la protección de dichos ecosistemas puesto que, como se ha evidenciado, la norma penal vigente ya comprende a los ecosistemas frágiles puesto que en ellos, existe bosques o formaciones boscosas.

Por las razones expuestas, conforme a la normatividad existente sobre protección de Recursos Naturales, se debe indicar que el Proyecto de Ley deviene en No Viable.

5.2.4 Del Proyecto de Ley 5859

A. Ministerio de Desarrollo Agrario y riego

Con Oficio 1101-2024-MIDAGRI-SG, que contiene Informe 0298-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, (...) El Proyecto de Ley 5859/2023-CR, "Ley que modifica el artículo 310 del Código Penal, deviene en **VIABLE**. De conformidad con el numeral 6.3.24. De la directiva sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la república y autógrafas de ley, remitidas por la Secretaria del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, (...) debiendo remitir lo actuado a la secretaria General a fin de continuar el trámite correspondiente.

B. Fiscalía de la Nación

Con Oficio 001266-2024-MP-FN-SEGFIN se remite Oficio 3798-2023-MP-FN-CN-FEMA que contiene Informe 15-2023-MP-FN-CN-FEMA, de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

considera que la propuesta legislativa que busca la modificación del artículo 310 del Código Penal, mediante la inclusión en el mismo, de un segundo párrafo, a fin de sancionar penalmente los incendios forestales que se produzcan en bosques, formaciones boscosas y ecosistemas andinos, resulta INVIABLE, pues como se ha señalado en el análisis realizado, representa una sobre criminalización de una conducta que puede ser sancionada bajo los parámetros del artículo 273 de la norma punitiva, conducta que puede ser agravada en el quantum de la sanción penal a imponerse al autor del delito con la consideración de la agravante considerada en el apartado I) del inciso 2 del artículo 46 de la norma sustantiva.

5.2.5 Del Proyecto de Ley 5986

A. Ministerio del Ambiente

Con Informe 00169-2024-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el particular, la presente propuesta sería oportuna considerando que los bienes jurídicos que se busca proteger en los tipos penales antes señalados revisten alto valor por el patrimonio natural que se afectaría, siendo vital salvaguardar la conservación de la diversidad de los bosques y sus componentes asociados, situación que se vería seriamente agravada frente a la comisión de estos delitos.

Concluye lo siguiente: De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley 5986/2023-CR, que propone una "Ley que modifica los artículos 310; 310-A; 310-B; 310-C del Código Penal para proteger los recursos naturales", debe considerar las opiniones señaladas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Viceministerio de Gestión Ambiental y esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base legal descrita en el presente Informe.

En el Informe 00044-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI, se concluye lo siguiente: (...) En esa línea, la Exposición de Motivos señala lo siguiente: "(...) es necesario elevar las penas, en favor de la prevención y protección, la biodiversidad de la naturaleza con que contamos los peruanos (...) "Es una colectividad de justificaciones de la incrementación de la pena, días multa, a consecuencia de la existencia del daño grave irreversible, en forma diaria podemos observar que los trabajos realizados por distintas empresas industriales, mineras y taladores de árboles, (...) con principios de prevención, responsabilidad social, responsabilidad empresarial, protegiendo así de manera íntegra a las comunidades nativas conforme al convenio 169 de la OIT y sus recursos naturales." Considerando dicho aspecto, y que la modificatoria no se realiza específicamente a otras categorías del tipo penal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

tales como la descripción de la conducta o bien jurídico protegido, sino solo al incremento de penas, se recomienda al Congreso de la República solicite opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de su función sobre orientación y contribución con la política criminal del Estado peruano, de conformidad a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo 013-2017-JUS.

En el Informe 00096-2024-MINAM/VMDEEN/DGDB/DCE, de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies. Concluye de la siguiente manera: (...) En atención a lo señalado en el presente informe, esta Dirección no observa el proyecto de Ley 5986/2023-CR, que propone un "Proyecto de ley que modifica los artículos 310, 310-A, 310- B y 310-C del Código Penal para proteger los recursos naturales", y alcanza recomendaciones a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República en el marco de la evaluación que realizará sobre los alcances y la pertinencia de dicha iniciativa legislativa. • Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para conocimiento y trámite respectivo.

En el Informe 00021-2023-MINAM/VMGA/UNIDA, de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales, concluye lo siguiente: (...) Luego del análisis realizado al Proyecto de Ley 5986/2023-CR, (...) se concluye que resulta VIABLE CON OBSERVACIONES. Resulta necesario incorporar en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, los argumentos que justifiquen el porqué del incremento de las penas propuestas, y cómo éstas cumplirían con las finalidades de la propuesta legislativa; además, se debe realizar un análisis de la pena sobre la base del principio de proporcionalidad que justifique por qué el incremento de pena cumplirá con la finalidad que se pretende; por lo que, resulta necesario se incorporen dichos aspectos que garanticen la reducción de delitos ambientales.

B. Ministerio de Justicia.

Que con Informe D000134-2023-JUS/PGE-DTN, estando a las consideraciones precedentes, se arriba a la siguiente conclusión: La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 5986/2023-CR que busca modificar los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C del Código Penal para proteger los recursos naturales, no se encuentra directamente relacionada con el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado ni con aspectos técnicos respecto de los cuales la Procuraduría General del Estado pueda emitir opinión especializada; no obstante, se hacen llegar los comentarios realizados por el Procurador Público Especializado en Delitos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Ambientales. Asimismo, se recomienda, respetuosamente, de compartir la conclusión plasmada en el presente documento que, desde la Procuraduría General del Estado se ponga en conocimiento de la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el contenido del presente informe.

Con Oficio 701-2024-JUS/SG, remiten el Oficio 107-2024-JUS/G, que a su vez remite el Informe Técnico 32-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, de la siguiente manera concluye: Después de analizar el Proyecto de Ley 5986/2023-CR "Proyecto de ley que modifica los artículos 310; 310-A; 310-B; 310-C del Código Penal para proteger los recursos naturales", esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE. La propuesta resulta viable ya que el incremento de la sanción penal resulta razonable y proporcional al hecho criminal el cual tiene como bien jurídico-penal colectivo al medio ambiente, objeto de protección particularmente relevante para el caso peruano. Asimismo, no se advierte la vulneración de derechos fundamentales y el incremento de pena no es desproporcional a los delitos contra el medio ambiente los cuales tienen penas entre los tres y doce años en sus modalidades básicas y agravadas.

C. Fiscalía de la Nación.

Oficio 3797-2023-MP-FN-CN-FEMA y también con Oficio 1611-2024-MP-FN-SEGFN se deriva el Informe 014-2023-MP-FN, elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, del análisis realizado al referido proyecto de ley, concluye que el mismo resulta inviable debido a que las sanciones que se proponen no respetan los criterios técnicos mínimos, menos aún se garantiza que el endurecimiento de las penas que pudieran plantearse para los tipos penales recogidos en los artículos propuestos, tenga una justificación real y concreta; por lo que considera que acoger dicha propuesta haría incurrir a la norma en criterios de irracionalidad.

Concluyendo lo siguiente: "Que esta coordinación Nacional considera INVIABLE la propuesta efectuada en el Proyecto de Ley 5986-2023-CR, que propone la modificación de los artículos 310, 310A, 310B, 310C, del Código Penal, acoger dicha propuesta haría incurrir a la norma en criterios de irracionalidad, que se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a) Falta de igualdad o equivalencia entre el contenido de cualquier deber trasgredido por el delito que se encuentra abstractamente previsto en la ley con respecto a la magnitud de castigo de la sanción señalada por el legislador.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

- b) Carencia de efectividad en los criterios que se utilizan para la graduación de las penas; los mismos que si fuesen practicables, permitirían al juez aplicarlas con exactitud en la sentencia.
- c) Ausencia de humanidad en la ejecución de la pena privativa de libertad ambulatoria, instrumento que es lo más importante del sistema represivo por la finalidad preventiva que se le asigna y la harta frecuencia con que se aplica.
- d) Falta de sentido para su aplicación, la cual se manifiesta en el dolor y las tribulaciones causados por la pena y que se distribuye, con la autoridad que concede el poder, de una manera desigual entre los ciudadanos.
- e) Carencia de proporcionalidad, surgida al compararse la relativa importancia social que tiene, en no pocas veces, el interés que se protege en la configuración delictiva en relación con la severidad de la pena asigna por la ley su violación.
- f) Ausencia de fundamento único y satisfactorio en cuanto al derecho de castigar que monopoliza el Estado.
- g) Falta de idoneidad para resolver satisfactoriamente los conflictos emergentes de la comisión del delito.
- h) Carencia de una respuesta adecuada al pretender contrarrestar la mayor frecuencia con que se cometen algunos delitos graves acudiendo únicamente al recurso de aumentar significativamente el monto de la determinación legal de la pena privativa de la libertad (populismo punitivo).

Recomendación: Esta Coordinación Nacional, considera oportuno señalar que la lucha efectiva contra las conductas que atenta contra el ambiente no pasa solo por el endurecimiento de penas sin criterios técnicos ni criminológicos, se deben fortalecer los aspectos administrativos que en un primer momento despliegan su competencia para la protección del ambiente, así como también fortalecer las entidades que deben perseguir y sancionar a nivel penal las mismas.

D. Ministerio de Agricultura.

Con Oficio 0495-2024-MIDAGRI-SG remite Informe 0065-2024-MIDAGRI-SG/OGAJO de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, concluyen lo siguiente: Por lo anteriormente expuesto, se concluye que: 5.1 El Proyecto de Ley 5986-2023-CR, “Ley que modifica los artículos 310; 310-A; 310-B; 310-C del Código Penal para proteger los recursos naturales”, deviene en viable en relación con el incremento de las penas los bienes jurídicos que buscan proteger. 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y Autógrafas de Ley, remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe se remite el proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su despacho, debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General a fin de continuar el trámite correspondiente.

Con Memorando 0018-2024-MIDAGRI-DVPSDA, que remite el Memorando 0012-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA que contiene el Informe 004-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA que concluye de la siguiente manera.

Conclusiones:

(...) De acuerdo con lo expuesto en la sección B.2 Análisis de la propuesta, esta Dirección considera que no cuenta con atribuciones funcionales para emitir opinión respecto del P.L 5986, pues la materia que pretende regular es un tema de Política Criminal.

Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de sus competencias en materia forestal, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) opina que el PL, resulta **viable con observaciones**.

Recomendación: Se recomienda remitir el presente Informe al Despacho del Viceministerio de Políticas y supervisión de Desarrollo Agrario, para su conformidad y posterior derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención con lo establecido en la Directiva Sectorial N°001-2018-MINAGRI-DM "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los congresistas y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros, aprobada por Resolución Ministerial N°0382-2018-MINAGRI.

5.2.6 Del PL 6679

A. Ministerio del Interior

Con Oficio 1296-2024-IN-PEOP del Procurador Público de Especializado en Delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior; concluye lo siguiente:

Primera Observación: El incremento de las penas en delitos ambientales resultan acordes con la gravedad de los actos de contaminación, no obstante, se omite comprender la pena de inhabilitación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Del análisis de la propuesta de incremento de penas de los tipos penales regulados en los artículos del 304 al 314, a consideración del suscritor resultan proporcionales y congruentes con el daño ocasionado con la conducta penal reprochable, sin embargo se verifica que la norma penal aun adolece de incorporar como pena accesoria la inhabilitación a todos los actores delictivos a efectos de impedirles dedicarse a las actividades a partir de las cuales generaron daños al medio ambiente.

Segunda Observación: La derogación del artículo 314-D del código penal por coincidencias con la figura de colaboración eficaz.

Por lo tanto, a consideración del suscrito, el procedimiento establecido en el artículo 314-D es pertinente a efectos de garantizar la eficacia del proceso penal seguido por delitos contra el medio ambiente, constituyéndose como un mecanismo independiente para dicho fin, no coexistiendo un doble procedimiento para arribar a este beneficio premial otorgado por ley.

B. Ministerio de Energía y Minas

Con Oficio 043-2024-MINEM/OM e Informe 0173-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye lo siguiente:

(...) Considerando lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Dirección General de Hidrocarburos, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Minas y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, esta oficina general de asesoría jurídica considera que, de acuerdo a la normatividad vigente, el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de ley.

C. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Con Oficio 00472-2024-ANGR/P remitido por el presidente de la ANGR, concluye lo siguiente:

Sobre el aumento de la pena en tales delitos se advierte que, en algunos casos, se duplica respecto de la sanción actualmente establecida, por lo que debe encontrarse debidamente justificado el incremento, en atención al principio de mínima intervención del Derecho Penal. No obstante, lo indicado, no se advierte de la redacción del proyecto de ley, la aplicación del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Test de Razonabilidad y su correspondiente análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del incremento de las penas propuestas.

D. Fiscalía de la Nación

Con Oficio 001220 -2024-MP-FN-SEGFIN e Informe 09-2024-MP-FN-CN-FEMA, el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, fundamenta lo siguiente:

En atención a lo antes señalado, se tiene que el Proyecto de Ley 6679/2023-CR, es **CONSTITUCIONALMENTE VIABLE EN ESTE EXTREMO**, debido a que ninguna de las modificatorias que se plantean a los artículos del Código Penal entran en colisión con las disposiciones que se recogen en la Constitución Política del Perú, respecto a las penas, asimismo, supera el requisito planteado en el artículo 107 al haber sido presentado por un grupo de Congresistas de la República, finalmente se pretende la modificación del Código Penal, aprobado por un Decreto Legislativo, en ese sentido, por jerarquía de leyes sólo puede ser modificado por Leyes emitidas por el Congreso o Leyes emitidas por el Poder Ejecutivo en el marco de la delegación de facultades.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley analizado plantea de manera textual: "Disponer que las penas establecidas en la presente ley, sean aplicadas retroactivamente a los procesos penales que se encuentren en trámite, para lo cual el Ministerio Público adecue sus procedimientos, independiente del estado en el que se encuentre, es decir, en diligencias preliminares o etapa intermedia y/o juzgamiento"; sobre el particular, es de hacer notar que esta Disposición resulta **CONSTITUCIONALMENTE INVIABLE**, debiendo tenerse en consideración que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, establece taxativamente: " Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".

En cuanto al derecho penal ambiental, se tiene que este es una rama del derecho que se enfoca en proteger al ambiente y sancionar a aquellos que lo dañan, actualmente su aplicación es limitada, encontrándose los operadores del derecho con trabas para poder cumplir su función de persecución e investigación del delito, así como de prevención, conforme

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

al mandato constitucional, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Decreto Legislativo 957 del Nuevo Código Procesal Penal, demás normativa y jurisprudencia pertinente, los Fiscales Especializados en Materia Ambiental, que son los representantes del Ministerio Público en esta especialidad, encuentran como una de sus principales trabas para lograr una sanción efectiva y ejemplar para quienes cometen delitos ambientales las penas benignas que se establecen en el Título XIII del código penal, por lo que resulta necesaria la modificación de éstas, lo que también conllevará a ser una advertencia para los ciudadanos, que de persistir en ocasionar un daño al ambiente, tendrán una responsabilidad penal, que repercutirá en la privación de sus libertades.

Ante lo expuesto, es fundamental un fortalecimiento de estas normas penales ambientales, en cuanto al endurecimiento de las penas, porque no es posible imaginar que un daño irreversible en el ambiente sea sancionado con penas que fluctúan entre los 3 años hasta 12 años, y en las formas agravadas van desde 11 años hasta 20 años, que determina la norma penal. La sanción debe ser proporcional a la gravedad del daño producido al ambiente como bien jurídico protegido; solo así se puede decir que se está dando una debida protección como lo establece la Carta Magna.

Concluyendo de la siguiente manera:

Esta Coordinación Nacional considera VIABLE PARCIALMENTE la propuesta efectuada en el Proyecto de Ley 6679-2023-CR.

- VIABLE, en el extremo que propone modificatorias a los artículos del Título XIII del código penal y la derogación del artículo 314 – D de éste.
- INVIABLE, el extremo correspondiente a la Primera Disposición Complementaria Final, que pretende establecer una aplicación retroactiva de la norma penal, a pesar de que resultaría está perjudicial al reo.

5.2.7 Del PL 9246

A. Ministerio del Ambiente

De acuerdo con el INFORME 00001-2025-MINAM/VMGA/UNIDA, de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales, no tienen observaciones con la fórmula legal.

Por lo que, el proyecto resulta viable.

B. Defensoría del Pueblo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

El Proyecto de Ley 09246-2024-CR tiene un enfoque positivo al intentar incrementar las penas para delitos de minería ilegal y tala ilegal, con el objetivo de combatir el crimen organizado y proteger el medio ambiente.

Sin embargo, la propuesta no cumple con los criterios de necesidad y viabilidad requeridos para una reforma efectiva. Carece de un análisis exhaustivo del marco normativo vigente, no presenta un estudio comparado de legislaciones internacionales, omite la evaluación de impacto en el sistema judicial y penitenciario, y no incorpora una política pública integral que respalde el incremento de penas con recursos y coordinación efectiva. La tipificación actual de la minería ilegal como delito de contaminación y la ausencia de recursos adecuados en las instituciones de persecución penal indican que el aumento de penas, sin una estrategia de fortalecimiento institucional y sin políticas complementarias de desarrollo sostenible para las comunidades afectadas, no garantiza una disminución efectiva de la minería ilegal ni del crimen organizado.

La Defensoría del Pueblo indica que, en virtud del análisis realizado, el Proyecto de Ley 09246-2024-CR no reúne los elementos necesarios para ser considerado efectivo en su implementación, ni ofrece una solución integral a la problemática de la minería ilegal, tala ilegal y delitos conexos. Limitarse a incrementar las penas para incluir estas actividades como delitos de crimen organizado ignora las causas estructurales del problema y carece de medidas complementarias como prevención, educación y fortalecimiento institucional. Por tanto, la opinión sobre el Proyecto de Ley 09246-2024-CR es desfavorable debido a las deficiencias señaladas.

C. Ministerio Público

La Coordinación Nacional concluye que debe tomarse en cuenta que las modificaciones a la legislación interna, no implican el desconocimiento de las normas internacionales, pues lo contrario visibiliza la incurrencia a la arbitrariedad por parte del Estado y vulnera la validez de las normas internacionales en la legislación nacional, consagrada en la Constitución Política. Asimismo, resulta pertinente que se viabilice la consolidación de un nuevo marco punitivo en atención a la incidencia dañosa de estos tipos de delitos ambientales establecidos en el Código Penal, al considerarse de gran relevancia a nivel social y económico y su conexión inherente a otros delitos igual de graves como lo son el delito de organización criminal, lavado de activos, tráfico de armas, narcotráfico, delitos contra la administración pública, corrupción de funcionarios, entre otros. En esa línea, es menester de esta Coordinación Nacional enfatizar sobre la necesidad de poder implementar una serie de medidas a manera de políticas públicas, para

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

poder tornar efectiva la aplicación de las normas penales en las zonas donde se realizan estas prácticas ilícitas. La inclusión de mayor personal policial y capacitado en los puntos de control y zonas agrestes para la correcta fiscalización y supervisión de actividades medioambientales en general, es fundamental para poder identificar indicios de conductas criminales. Así también, se debe enfocar con mayor diligencia en la realización de los estudios de impactos ambientales correspondientes a cada actividad ilícita por parte de las Entidades responsables de manera periódica y actualizada, pues servirá como referente para conocer la realidad de cada zona que se encuentra en riesgo de sufrir daños ambientales considerables

Por lo que, concluyen que la norma es viable.

5.2.8 Del Proyecto de Ley 9253/2024-CR:

A. Ministerio del ambiente:

Que, mediante el OFICIO 01494-2024-MINAM/SG, de fecha 12 de diciembre de 2024 hacen llegar el INFORME 00678-2024-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, en donde refieren que el SERNANP, la DGOTGIRN y la DGCCD, indican que, de la revisión efectuada al proyecto de ley en mención, no cuentan con observaciones o comentarios en torno a dicha propuesta, en el marco de sus funciones y ámbito de competencia, respectivamente.

Y también recomiendan que la incorporación de un párrafo en dicho tipo penal, en calidad de agravante, cuando la alteración del ambiente o paisaje se realice en "ecosistemas frágiles".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto al análisis Costo Beneficio, la Exposición de Motivos para la presente propuesta legislativa no irroga gastos al erario, por cuanto el financiamiento para la ejecución de la presente Ley, se encuentra previsto en el cuerpo normativo correspondiente. El análisis costo beneficio, sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente: "Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma. El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar /os costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, propone la viabilidad de las propuestas normativas, sin embargo, recogiendo las observaciones hechas por el Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como de las entidades públicas que han hecho llegar sus opiniones se acojan las propuestas de redacción de los citados, por ser especialistas del área en análisis.

Asimismo, se ve por conveniente establece un glosario de términos de materia ambiental:

GLOSARIO DE TERMINOS:

Los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

- **-Pajonales:** Ecosistemas de vegetación herbáceas o muy raramente leñosa, que se desarrollan principalmente en zonas altoandinas y de puna. Pueden ser de puna seca o puna húmeda.
- **-Humedales:** Ecosistemas que se caracterizan por la presencia de agua, ya sea de manera permanente o temporal, y que sustentan una flora y fauna adaptada a estas condiciones. Incluyen lagos, lagunas, bofedales, pantanos, entre otros.
- **-Páramos:** Ecosistemas de alta montaña, ubicados por encima del límite superior del bosque, caracterizados por una vegetación herbácea y arbustiva adaptada a las condiciones climáticas frías y húmedas.
- **-Formaciones boscosas:** Ecosistemas dominados por comunidades arbóreas entre las que se incluyen los árboles de crecimiento horizontal o rastrero, las palmeras, determinados arbustos y las formas de troncos gruesos, con una cobertura de copa mayor o igual al 10% y una altura

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

mínima de 2 metros. Incluyen bosques primarios, secundarios, de neblina, relictos, entre otros.

- **Ecosistemas frágiles:** Ecosistemas que poseen características y recursos singulares, con baja capacidad de retornar a sus condiciones originales e inestables ante eventos impactantes. Incluyen desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, humedales, lomas costeras, entre otros.
- **Tierras semiáridas:** Ecosistemas con precipitaciones escasas e irregulares tiene poca lluvia, pero no es completamente seco, con vegetación adaptada a estas condiciones.
- **Montañas:** Elevaciones del terreno con una altura considerable, con pendientes pronunciadas y una red de quebradas que forman valles estrechos.
- **Pantanos:** Ecosistemas con suelos saturados de agua de manera permanente o temporal, que sustentan una vegetación adaptada a estas condiciones.
- **Jalcas:** Ecosistemas de alta montaña, similares a los páramos, ubicados en la vertiente occidental de los Andes.
- **Bofedales:** Humedales de altura, con una vegetación herbácea permanentemente húmeda.
- **Bahías:** Entrantes de la costa marítima, protegidos de la acción directa del mar.
- **Islas pequeñas:** Porciones de tierra rodeadas de agua, de dimensiones reducidas.
- **Lagunas altoandinas:** Cuerpos de agua dulce ubicados en zonas altoandinas.
- **Lomas costeras:** Ecosistemas de desierto costero, con vegetación efímera que se desarrolla durante la época de neblinas.
- **Bosques de neblina:** Ecosistemas boscosos ubicados en zonas de alta humedad atmosférica, donde la neblina es un factor determinante.
- **Bosques relictos:** Fragmentos remanentes de bosques que alguna vez tuvieron una mayor extensión, pero que han sido reducidos por la acción humana.
- **Actividad antrópica:** Actividades realizadas por el ser humano que tienen un impacto sobre el medio ambiente.
- **Vegetación silvestre:** Vegetación de origen natural, no cultivada ni manejada por el ser humano.
- **Naturaleza antropogénica:** Elementos o características del medio ambiente que han sido modificados o creados por la acción humana.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

- **Protistos:** Organismos unicelulares eucariotas, como protozoos y algunas algas.

FUENTES:

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL 087-2023-SERNANP-DGANP:**
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4619185/RESOLUCION%20DIRECTORAL%20087%202023%20SERNANP%20DGANP.pdf?v=1685371834>
DOCUMENTOS DE GESTIÓN - RESOLUCIÓN N° 086-2014-OEFA/DFSAI, página: 88
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL 090-2023-SERNANP-DGANP**
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4619239/RESOLUCION%20DIRECTORAL%20090%202023%20SERNANP%20DGANP.pdf?v=1685372306>
- **ORDENANZA 2427-2022**
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3242739/ORDENANZA%202427-2022%2020.01.2022.pdf.pdf?v=1654806425>: página:7
- **ORDENANZA REGIONAL 026-2020-GRA/CR**
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1611452/ORDENANZA%20REGIONAL%20N%C2%BA%2026.pdf.pdf?v=1611868884>: página: 3
- **Ecosistemas frágiles del sector forestal: alternativa para la conservación de la biodiversidad / martes 26 de septiembre, 2023**
<https://www.actualidadambiental.pe/ecosistemas-fragiles-del-sector-forestal-alternativa-para-la-conservacion-de-la-biodiversidad/>
- **Pajonales altoandinos son determinantes para la conservación del agua**
<https://forest-trends.org/infraestructura-natural-en-peru/noticias/pajonales-altoandinos-son-determinantes-para-la-conservacion-del-agua/>

VIII. DEBATE EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocó a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 19 de marzo de 2025 a las 8:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, incluyendo en el segundo punto del orden del día el predictamen recaído en los proyectos de ley en los Proyectos de Ley 1241/2021-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6186/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos.

Durante el desarrollo del debate, el congresista Alejandro Caveró Alva, manifestó que el proyecto de ley de su autoría, 6186/2023-CR, había sido acumulado en el predictamen en debate, pero que sin embargo no se había recogido ningún extremo de las propuestas contenidas en su iniciativa legislativa.

Al respecto, indicó que el predictamen sustentado proponía aumentar penas en delitos que ya existen, mientras que el contenido de su proyecto propone *"una tipificación distinta, nueva"*, enfocada en sancionar a quienes arrojan basura a los ríos en cantidades que deberán ser especificadas en la propuesta de tipificación, y cuya consecuencia sea la obstrucción o desvío del cauce, que genere desbordes y/o huacos y, por tanto, ponga en peligro de la vida o la salud de las personas.

En tal sentido, el señor congresista solicitó que el Proyecto de Ley 6186/2023-CR, sea desacumulado y tratado en un dictamen independiente en una próxima sesión, **pedido que fue aceptado por el señor presidente de la Comisión.**

IX. CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen que contiene los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELITOS AMBIENTALES, Y TUTELAR PENALMENTE LOS PAJONALES, PÁRAMOS Y HUMEDALES COMO BIENES JURÍDICOS

Artículo único. Modificación de los artículos 304, 305, 306, 307, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 308-E, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311, 312, 313, 314, 314-B, 314-C y 314-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635. Se modifican los artículos 304, 305 —párrafo primero y numerales 1 y 2 del párrafo segundo—, 306, 307, 307-A —párrafos primero y tercero—, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 308, 308-A, 308-B —párrafo primero—, 308-C, 308-D, 308-E —párrafo primero—, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311 —párrafo primero—, 312, 313, 314 —párrafos primero y segundo—, 314-B —párrafo primero—, 314-C —párrafo tercero— y 314-D —párrafo primero—, con los siguientes textos:

“Artículo 304. Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **nueve** años y con **doscientos a setecientos** días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no **menor de cinco años ni** mayor de **siete** años o prestación de servicios comunitarios de **cincuenta a noventa** jornadas.

Artículo 305. Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de **ocho** años ni mayor de **diez** años y con **quinientos a mil doscientos** días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **nueve** años y con **setecientos** a mil días-multa, en caso de lesiones graves.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

2. Privativa de libertad no menor de **siete** años ni mayor de **once** años y con **ochocientos** cincuenta a **cuatro** mil quinientos días-multa, en caso de muerte".

Artículo 306. Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de cuatro años** ni mayor de **seis años**.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de **cuatro** años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de **cuatro** años ni mayor de **siete** años y con **trescientos cincuenta** a **quinientos** cincuenta días-multa.

Artículo 307. Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con **cuatrocientos** a **quinientos** días-multa.

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años** ni mayor de **nueve** años y con **doscientos** a **setecientos** días-multa.

[...]

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no **menor de cuatro años** ni mayor de **cinco años** o con prestación de servicios comunitarios de **cincuenta** a **noventa** jornadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de **nueve** años ni mayor de **once** años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Artículo 307-C. Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **trece** años y con **doscientos** a **setecientos** días-multa.

Artículo 307-D. Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa

El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **nueve** años.

Artículo 307-E. Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete** años y con **doscientos** a **setecientos** días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **ocho** años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 308. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Artículo 308-A. Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **siete** años y con **doscientos** a **quinientos** días-multa el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, métodos prohibidos o declarados ilícitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con **doscientos** a **quinientos** días-multa.

[...]

Artículo 308-C. Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora o fauna silvestre, incluyendo las acuáticas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con **doscientos** a **quinientos** días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo.

Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera

El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica su capacidad de bodega, durante periodos de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

prohibición o sin contar con la autorización respectiva de la autoridad competente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

[...]

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de **cinco** años ni mayor de **ocho** años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **doce años** ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal.

Artículo 310. Delitos contra los ecosistemas frágiles, bosques, formaciones boscosas, pajonales, páramos o humedales

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **ocho** años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, **ecosistemas frágiles, pajonales, páramos, humedales**, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, o **estos provengan de ecosistemas frágiles**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **nueve** años y con **seiscientos a mil** días-multa.

Artículo 310-B. Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco** años ni mayor de **ocho** años.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

La pena será privativa de libertad no menor de **seis** años ni mayor de **nueve** años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de **nueve** años ni mayor de **once** años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, **ecosistemas frágiles**, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.

[...]

La pena privativa de libertad será no menor de **doce** años ni mayor de **catorce** años cuando:

[...]

Artículo 311. Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** años ni mayor de **cinco** años.

[...]

Artículo 312. Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** años ni mayor de **cinco** años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Artículo 313. Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras, tala de árboles, **extracción de materiales del suelo sin los permisos de la autoridad competente, instalación de estructuras permanente o temporales**, será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de cuatro años ni mayor de cinco años** y con **setenta a cien días-multa**.

Artículo 314. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años ni mayor de ocho años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años ni mayor de ocho años**, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

[...]

Artículo 314-B. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cinco años ni mayor de siete años**, e inhabilitación de uno a seis años, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos

Artículo 314-C. Medidas cautelares

[...]

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente, y los aparatos o medios utilizados, **para la comisión del ilícito** serán destruidos.

[...]

Artículo 314-D. Exclusión o reducción de penas

El que, encontrándose en una investigación fiscal o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, **así como a los partícipes, coautores o cómplices**, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

[...]"

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 2 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMIA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2025 14:28:44-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 14:39:37-0500

Isaac Mita Alanoca
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 15:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 10:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 14:38:54-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 12:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 15:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 08:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
DAMILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2025 11:08:57-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de MAYO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 12:32:18-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR,
 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR,
 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto
 sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal,
 Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre
 delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales,
 páramos y humedales como bienes jurídicos



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2025 12:16:42-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Arnéico
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 10/04/2025 14:55:52-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2025 14:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/04/2025 16:04:18-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/04/2025 15:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/04/2025 11:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/04/2025 18:10:47-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/04/2025 17:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161740126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/04/2025 11:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/04/2025 14:59:03-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1241/2021-CR, 5425/2022-CR, 5430/2022-CR, 5859/2023-CR, 5986/2023-CR, 6679-2023-CR, 9246/2024-CR y 9253/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incrementar las penas sobre delitos ambientales y tutelar penalmente los pajonales, páramos y humedales como bienes jurídicos